Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053135
de 23-12-2025

"Por la cual se adopta la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC - y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo 2º del artículo 10 de la Ley 1228 de 2008 y en los artículos 2º numeral 2.2 y 6º numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en los artículos 12, 16 y 17 establece las competencias sobre la infraestructura de transporte a cargo de la nación, los departamentos y los municipios.

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 10 establece que:

> ***"Artículo 10. Sistema integral nacional de información de carreteras.*** *Créase el sistema integral nacional de información de carreteras, SINC, como un sistema público de información único nacional conformado por toda la información correspondiente a las carreteras a cargo de la nación, de los departamentos, los municipios y los distritos especiales y que conformarán el inventario nacional de carreteras. En este sistema se registran cada una de las carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás información que determine la entidad administradora del sistema.*
>
> *Parágrafo 1°. El sistema será administrado por el Ministerio de Transporte, las entidades administradoras de la red vial nacional adscritas a este ministerio, los departamentos, los municipios y distritos, están obligados a reportar la información verídica y precisa y necesaria para alimentar el sistema en los plazos y términos que el Ministerio determine.*
>
> *Parágrafo 2°. Confiérase al Ministerio de Transporte un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, para que conforme el sistema integral nacional de información de carreteras a que se refiere el presente artículo y se autoriza al Gobierno Nacional para que apropie los recursos que se requieran para su implementación y funcionamiento.*
>
> *(...)".*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo, así como la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 1860 del 29 de mayo de 2013, adoptó

por primera vez la Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC) y dictó otras disposiciones, al señalar que la Nación a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), los departamentos, los municipios y los distritos especiales, debían diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la citada Metodología, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la mencionada resolución, esto es a partir del 4 de junio de 2013.

Que por medio de la Resolución 1067 del 23 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte modificó los numerales 5º y 6º en los subnumerales 6.3.3 y 6.6.1 del anexo de la Resolución 1860 de 2013 denominado "*Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Carreteras*", así como el artículo 4° de la Resolución 1860 de 2013.

Que de conformidad con la Resolución 5574 del 20 de diciembre de 2016, y en aras de armonizar los lineamientos impartidos por el Documento CONPES 3857 de 2016, el Ministerio de Transporte prorrogó el plazo establecido en el numeral 6.6.1 del documento denominado "*Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras*" adoptado por la Resolución 1860 de 2013 y modificado por la Resolución 1067 de 2015, hasta el 30 de abril de 2018.

Que a través de la Resolución 1321 del 30 de abril de 2018, el Ministerio de Transporte derogó la Resolución 5574 de 2016 y amplió hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC), de conformidad con la "*Metodología General para reportar la Información que conforma el Sistema Integral Nacional de información de Carreteras - Versión 3*".

Que mediante la Resolución 6704 del 30 de diciembre de 2019, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1º de la Resolución 1321 de 2018 con el fin de ampliar hasta el 26 de febrero de 2020 el plazo para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC, de acuerdo con la "*Metodología General para reportar la Información que conforma el Sistema Integral Nacional de información de Carreteras - Versión 3*".

Que por medio de la Resolución 412 del 26 de febrero de 2020, el Ministerio de Transporte adoptó la "*Metodología General para reportar la Información que conforma el Sistema Integral Nacional de información de Carreteras - Versión 4*" y dictó otras disposiciones, señalando que la Nación, a través del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, así como los departamentos, municipios y los distritos especiales, debían diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la Metodología adoptada y reportarla antes del 30 de junio de 2022. En la misma resolución se derogaron las Resoluciones 1860 de 2013, 1067 de 2015, 1321 de 2018 y 6704 de 2019.

Que mediante de la Resolución 20223040034555 del 17 de junio de 2022, el Ministerio de Transporte prorrogó el plazo otorgado en la Resolución 412 de 2020 para el reporte de la información al Sistema Integral Nacional de Carreteras -SINC-, hasta el 24 de diciembre de 2024.

Que el inventario de activos solicitado a las entidades encargadas de administrar la red vial, a través de la "*Metodología General para reportar la Información que conforma el Sistema Integral Nacional de información de Carreteras - Versión 4*", definida en la Resolución 412 de

2020, incluía únicamente geometrías tipo línea y punto, aunque útiles, limitaban la precisión de la representación de los activos de infraestructura al emplear líneas largas entre ciudades o municipios para representar la malla vial. Dichas líneas, al no constituir una unidad adecuada para una gestión efectiva de activos, generaban la imposibilidad de distinguir los tipos de activos que conforman el inventario de la red vial nacional de manera individualizada y estandarizada.

Que en ese orden de ideas, mediante la Resolución 20243040058145 del 29 de noviembre de 2024, el Ministerio de Transporte prorrogó el plazo otorgado en la Resolución 20223040034555 del 17 de junio de 2022 para el reporte de la información al Sistema Integral Nacional de Carreteras -SINC-, hasta el 30 de diciembre del año 2025, adoptó el documento técnico denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – Versión 5". En dicho documento se definieron, entre otros aspectos, 18 capas de información para el orden nacional y se mantuvieron las 9 capas para el orden territorial, con el fin de atender las dificultades identificadas en la Versión 4 e incluyó al Instituto Nacional de Vías Regionales – INVIR, creado mediante el Decreto-Ley 1961 del 15 de noviembre de 2023, dentro de las entidades administradoras de la red vial nacional adscritas a este ministerio.

Que el Ministerio de Transporte, en el marco del seguimiento a la implementación de la Resolución 20243040058145 del 29 de noviembre de 2024, y teniendo en cuenta que el plazo para el cumplimiento de dicha resolución vence el 30 de diciembre de 2025, promovió mesas de trabajo con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, enfocándose en el nivel de especificidad detallado del reporte y adelanto socializaciones con entidades del orden territorial.

Que el Ministerio de Transporte consideró pertinente, en el marco de dicho seguimiento, contar con el acompañamiento técnico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, cuya misionalidad se ve fortalecida mediante el adecuado inventario de la red vial.

Que, como resultado de las mesas de trabajo realizadas, se efectuaron ajustes que fueron consolidados en el documento técnico denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras", dando lugar a la Versión 6. Esta nueva versión incorpora modificaciones en las capas geográficas para el reporte en el SINC, aplicables a toda la red vial de primer orden a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incluyendo mejoras en geometrías, campos, dominios y criterios técnicos que permiten una mayor precisión en los datos reportados. Como parte de estos ajustes, se optimiza la estructura de capas al pasar de 18 a 17, suprimiéndose la capa denominada "puentes" con el propósito de fortalecer la interoperabilidad con el Sistema de Administración de Puentes de Colombia (Sipucol) de la Red Vial Nacional. Para los entes territoriales, se mantienen las 9 capas con las que vienen realizando los inventarios viales. Estas mejoras contribuyen significativamente a una mejor visualización y aprovechamiento de la información en la herramienta geográfica del sistema SINC.

Que se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo, con el fin de adoptar el documento técnico denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – Versión 6", así como prorrogar el término para que las entidades responsables puedan dar cumplimiento al reporte de la información correspondiente a los inventarios viales, de acuerdo con esta nueva metodología, para ser cargada en el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC, toda

vez que dicho reporte se ha efectuado de manera parcial y aún no se ha logrado su cumplimiento integral.

Que de conformidad con lo expuesto, mediante el memorando con radicado 20255000164943 del 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Infraestructura solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la publicación y certificó que dicho documento técnico, referente a la metodología cumple con los estándares técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad vigente.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura mediante memorando con radicado 20255000187543 del 15 de diciembre de 2025, certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad, tal como se acredita en la matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el documento técnico denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – Versión 6", el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y prorrogar el término para que las entidades responsables puedan dar cumplimiento al reporte de la información correspondiente a los inventarios viales, de acuerdo con esta nueva metodología, la cual deberá ser cargada en el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el documento técnico denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – Versión 6" serán de obligatorio cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1228 de 2008.

Artículo 3. Diligenciamiento y reporte de la información. Para alimentación del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC-, la Nación, a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Instituto Nacional de Vías Regionales - INVIR, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, los departamentos, los municipios y los distritos especiales, deberán diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo, usando para tal fin la metodología adoptada mediante la presente resolución.

Parágrafo 1. Las entidades obligadas a diligenciar la información de todas las carreteras a su cargo que no la hayan reportado al SINC bajo las metodologías anteriores, deberán remitir esta información a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte antes del 30 de diciembre de 2027, a través de Discos Ópticos, Directorio Web de Transferencia y/o Web Services, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 6.1 de la metodología que se adopta, acompañada de la certificación suscrita por el representante legal, en la cual conste la manifestación expresa de que la información reportada es verídica y precisa.

Parágrafo 2. La Nación a través del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, contará con el mismo plazo establecido en el parágrafo 1° del presente

"Por la cual se adopta la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC - y se dictan otras disposiciones"

artículo para migrar la información de los kilómetros reportados actualmente en el SINC y adaptar su estructura de datos, tanto geográficos como alfanuméricos, a la "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – Versión 6" en atención a las disposiciones establecidas en este acto administrativo.

Parágrafo 3. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 10 de la Ley 1228 de 2008, la omisión o el retraso en el suministro de la información requerida por el Ministerio de Transporte para la conformación del registro es considerada falta grave sancionable en los términos del Código Disciplinario Único, en contra del representante legal de la respectiva entidad o de aquel en quien este hubiere delegado dicha función.

Parágrafo 4. Una vez recibida la información, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte procederá a revisarla en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente del recibo de la información y, en caso de encontrar inconsistencias en la información o que el reporte no se ajuste a la metodología vigente, efectuará el requerimiento respectivo para que den respuesta a lo solicitado o realicen los ajustes dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del requerimiento. Verificado el cumplimiento de requisitos, el Ministerio de Transporte informará su cumplimiento a la entidad correspondiente.

Artículo 4. Operación y obligatoriedad de consulta del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC. La información reportada por cada uno de los proveedores de datos del SINC, de acuerdo con la metodología para el reporte de información adoptada mediante la presente resolución, constituirá insumo para la operación del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC).

El SINC será de obligatoria consulta para los curadores urbanos, las autoridades urbanísticas y de planeación y, las empresas prestadoras de servicios públicos como requisito previo a la expedición de licenciamientos urbanísticos, permisos de construcción, reformas y mejoras, permisos de ocupación temporal del área de reserva o exclusión de la infraestructura vial o de dotación de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º y el parágrafo 4º del artículo 10 de la Ley 1228 de 2008 o las disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución 20243040058145 del 29 de noviembre de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Revisó:	Liliana María Ospina Arias	Viceministra de Infraestructura MT	
	Liliana Yanneth Bohórquez Avendaño	Directora de Infraestructura MT	
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica MT	
	Paula Andrea Gutierrez Romero	Contratista Oficina Asesora Jurídica MT	
Proyectó:	Yeison Fabián Ramos Naranjo	Coordinador Grupo Política y Seguimiento (E)	
	Carlos Andrés Muñoz León	Contratista Grupo Política y Seguimiento	
	Inndira Rojas Uribe	Contratista Dirección de Infraestructura	